

P-128947-RQ

"GIMÉNEZ, MARCELO DANIEL
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 73.658 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA III".

La Plata, 13 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.947-RQ, caratulada:
"Giménez, Marcelo Daniel s/ Recurso de queja en causa N°
73.658 del Tribunal de Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

1. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Tercera del Tribunal de Casación, mediante el pronunciamiento del 20 de diciembre de 2016, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el recurso de la especialidad incoado contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Dolores que había condenado -en el marco de un juicio abreviado- a Marcelo Daniel Giménez a la pena de tres años y cuatro meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de robo doblemente calificado por escalamiento y por haber sido cometido en poblado y en banda (fs. 16/18).

2. Frente a ello, el letrado de confianza del nombrado, doctor Alejandro Martín Borawski Chanes, articuló recurso de queja con fecha 2 de mayo de 2017 (fs. 19/26).

3. El art. 486 bis del Código Procesal Penal,

luego de la reforma de la ley 14.647 (B.O. 5/XII/2014), prescribe que contra la decisión denegatoria de las vías extraordinarias de impugnación procederá una queja, que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles de la notificación del auto denegatorio. A ella deberá acompañarse copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos, pues si bien colacionó a la queja las copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 12/15 vta.) y del auto denegatorio (v. fs. 16/18), omitió hacer lo propio respecto de las notificaciones debidamente diligenciadas de la resolución ahora atacada a las partes.

Ello, impide evaluar la tempestividad de la impugnación. Dicha carga no puede ser suplida con la solitaria alegación de que su asistido tomó conocimiento del decisorio en cuestión con fecha 21 de abril de 2017 -v. fs. 19 vta.- (cfe. art. cit.; causa P. 126.111, resol. de 23-9-2015; P. 126.490, resol. de 13-4-2016; P. 126.790, resol. de 18-5-2016; P. 126.767, resol. de 24-8-2016; P. 126.509, resol. de 13-4-2016; P. 127.126, resol. del 28-9-2016; P. 127.143, resol. de 23-11-2016; P. 127.706, resol. del 29-3-2017; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar -por inadmisible- la queja traída por la defensa técnica de Marcelo Daniel Giménez (art. 486 bis -según ley 14.647- y ccds. del CPP).

P-128947-RQ

2. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Alejandro Martín Borawski Chanes ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, dec. ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario